REGLAMENTO PROVISIONAL

DEL

HOSPICIO DE INSANOS

LIMA

Imprenta Liberal, Calle de la Unión-(Baquíjano) 317

1897

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

REGLAMENTO PROVISIONAL

DEL

HOSPICIO DE INSANOS

LIMA

Imprenta Liberal, Calle de la Unión–(Baquíjano) 317

1897

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

Reglamento provisional para el Hospicio de Insanos

CAPÍTULO I

DEL HOSPICIO Y DE SU JEFE

Art. 1.° El Hospicio de Insanos es un establecimiento público exclusivamente destinado á la asistencia y curación de los enfermos de ambos sexos, atacados de cualquiera forma de enagenación mental.

Art. 2.° Este establecimiento depende y es sostenido por la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, y en él se prestará asistencia gratuita á los enfermos que llenen las condiciones que señala este Reglamento.

Art. 3.° El Inspector designado por la Sociedad de Beneficencia, en Junta General, es el Jefe del Establecimiento.

Art. 4.° La hermana Superiora, en la parte administrativa y económica, y el Jefe del cuerpo médico, en la parte técnica y disciplinaria, responden ante el Inspector del cumplimiento de ambos servicios.

Art. 5.° El Hospicio está dividido en dos Departamentos, correspondientes á cada sexo.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

CAPÍTULO II

DEL INSPECTOR

Art. 6.° El Inspector es el Jefe directo del Hospicio. Están sometidos á su autoridad los empleados, dependientes y los enfermos. Es de su competencia todo lo relativo á la policía, órden, disciplina y gobierno interior, y tiene la dirección inmediata de los ramos administrativos.

Art. 7.° Son atribuciones del Inspector:

1º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y las órdenes que le comunique la Dirección.

2º Dictar las providencias que considere oportunas para la más esmerada asistencia de los enagenados, y cuidar de que no falte en el Establecimiento nada de cuanto sea necesario para su servicio.

3º Visitar con frecuencia los departamentos para cerciorarse de su aseo y buen órden.

4º Vigilar que los empleados llenen con exactitud las funciones que respectivamente les corresponden, corrigiendo en el acto cualquiera falta, abuso ó inobediencia, á fin de que no se altere el régimen establecido ni se relaje la disciplina.

5º Cuidar de que el Cuerpo Médico cumpla con las obligaciones que le impone este Reglamento.

6º Proponer las ternas para las vacantes en los cargos de médicos titulares ó auxiliares. En estas ternas, cuando se trate de proveer una plaza de titular, considerará, de preferencia, á los auxiliares de la Casa que hayan servido en el Hospicio más de dos años; y en las vacantes de auxiliares también da-

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

rá colocación preferente en la terna á los antiguos internos del Manicomio.

7º Proponer las ternas para el cargo de médico encargado del «Gabinete Eléctrico» y «Arsenal Quirúrgico.»

8º Proponer las ternas para el cargo de Capellán.

9º Consultar la traslación ó remoción de estos y de los alumnos; suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, cuando hubiere justos motivos; y reemplazarlos, accidentalmente, dando cuenta á la Dirección para que se provea el remedio oportuno.

10º Nombrar y remover á los demás empleados y sirvientes.

11º Aumentar ó disminuir el número de lavanderas y sirvientes.

12º Conceder licencia hasta por un mes al Capellán, médicos y alumnos, y por el tiempo que juzgue conveniente á los empleados que son de nombramiento suyo.

13º Acordar con el Jefe del Cuerpo médico la mejor distribución del tiempo, el régimen dietario, y hacer cumplir las disposiciones que éste dicte en el ejercicio de las atribuciones que le señala este Reglamento

14º Acordar con la Superiora los gastos ordinarios que deban hacerse, pasando cada mes á la Dirección el correspondiente presupuesto.

15º Consultar los gastos extraordinarios y fijar las bases para las contratas de obras nuevas, así como para cualesquiera otros objetos que sean materia de presupuestos especiales.

16º Vigilar que el importe de los presupuestos decretados tenga justa y económica inversión, pudiendo reducir ó suprimir cualquier gasto de los ordinarios, en caso de considerarlo superfluo ó exce-

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

sivo, así como también que se realicen esos gastos si es insuficiente la cantidad presupuestada.

17º Invertir hasta la suma de cincuenta soles mensuales en atenciones urjentes y extraordinarias, sin necesidad de presupuesto, dando aviso á la Dirección.

18º Examinar y poner el Vº Bº á las cuentas y planillas de gastos.

19º Arreglar el sistema que debe seguirse en el ramo de contabilidad.

20º Remitir á la Dirección, al fin de cada mes, un estado comprensivo de cuanto haya ocurrido en el Establecimiento.

21º Dar cuenta, á fin del año, de cuanto se haya hecho en el Establecimiento y de las mejoras que, á su juicio, deban hacerse.

22º Ordenar la admisión de los enfermos pensionistas ó gratuitos.

23º Autorizar la salida de los enfermos que no estén curados, según las observaciones del médico de servicio, en los casos en que la soliciten los tutores del enfermo.

24º Pasar á la dirección parte semanal de la asistencia diaria de los médicos y horas de sus visitas.

25º Reunir á los médicos en Junta, cuando lo crea necesario.

26º Comunicar á la Dirección, para los reclamos de ley, los casos en que los enfermos gratuitos tengan bienes ó institución protectora que pueda y deba sostenerlos en condición de *pensionistas.*

Art. 8.º En las ausencias ó enfermedades del Inspector, hará sus veces el Sub-Inspector.

Art. 9.º El Inspector saliente entregará el Hospicio al Socio que lo reemplace, bajo de inventario, cuyo documento se extenderá por duplicado, firma-

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

do por ambos, y de los que un ejemplar se pasará á la Dirección, y el otro quedará archivado en el Establecimiento.

CAPITULO III

DE LA SUPERIORA

Art.° 10.° El régimen administrativo y económico, así como la vigilancia en la ejecución práctica del servicio hospitalario en todos sus ramos, corren á cargo de la Superiora de las Hermanas de Caridad que asisten al Hospicio, siendo potestativo de ella designar ó sostituir á las Hermanas encargadas de las diversas dependencias de la Casa.

Artº 11º. La Superiora depende inmediatamente del Inspector, cuyas órdenes cumplirá puntualmente, quedando directamente bajo las suyas los empleados subalternos que el Inspector ó ella hayan nombrado.

Art.° 12.° Sus atribuciones son:

1.ª Recorrer constantemente todas las dependencias del Establecimiento, para corregir las faltas que notase, y cerciorarse de si los empleados llenan puntualmente las funciones de su cargo.

2.ª Cuidar del estricto cumplimiento de las disposiciones del Cuerpo médico.

3.ª Proveer al Establecimiento de cuanto hubiese menester, comprar los artículos que se necesitaren, y designar de un día para otro los que deban pedirse á los contratistas.

4ª Examinar los estados que se pasen, el número y calidad de las raciones que se hubiesen pedido, y los libramientos contra la ropería y botica confrontándolos con los respectivos documentos.

5.ª Comprobar la exactitud de los manifiestos que le deben pasar las dependencias administra-

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

tivas y económicas, poniendo la anotación correspondiente.

6ª Formar el presupuesto de los gastos ordinarios que, por disposición del Inspector, deben hacerse en cada mes.

7ª Rendir cuenta documentada de los ingresos y egresos presupuestados, y de los gastos extraordinarios que hubiese mandado ejecutar el Inspector.

8ª Nombrar á los sirvientes y lavanderas.

9.ª Ejercer todas las demas facultades administrativas.

10ª Responder por todas las existencias del Establecimiento y fondos que se la entreguen.

11.ª Cuidar de la capilla, sus útiles y ornamentos.

Art. 13.° Para la contrata de artículos y demás encargos se valdrá del Tenedor de Libros, cuando lo estimare conveniente.

CAPITULO IV.

DEL TENEDOR DE LIBROS

Art. 14.° Sus obligaciones son:

I.ª Llevar la razón de los ingresos y su distribución y aplicación, arreglándose á los formularios que adopte el Inspector en el modo de llevar los libros, así como en la manera de estampar los asientos y dar balance.

2.ª Examinar y confrontar los partes y manifiestos.

3.ª Llevar la estadística personal.

4.ª Asentar las partidas de ingresos consumos y exclusiones de las tres dependencias.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

5.ª Tener al corriente el inventario general del Establecimiento.

6.ª Dar en los libros un balance mensual de los ingresos y consumos,

7.ª Totalizar la estadística personal y arreglar los estados que deben pasar á la Dirección.

8.ª Copiar los presupuestos, cuentas y planillas.

9ª Llevar los partes que deben pasarse á la Dirección y á la Contaduría.

10ª Cuidar del Archivo y de la buena clasificación de los papeles.

11ª Llevar la correspondencia del Inspector.

12ª Arreglar cualesquiera otros documentos.

13.ª Desempeñar todas las comisiones ó encargos que tenga la superiora dentro y fuera del Establecimiento, compatibles con su cargo.

14.ª Pagar los presupuestos mensuales del Cuerpo médico, con el V.° B.° del Inspector.

15.ª Permanecer en el Establecimiento, cuando menos, de 8 á 11 a. m. en los días de trabajo.

16.ª Llevar con el día los siguiente libros:

A Movimiento diario.
B Estadística mensual y anual.
C Entrada,
D Indices alfabéticos.
E Copiador de correspondencia.
F Salidas.
G Defunciones.
H Planillas de pensionistas.
I Presupuestos.
J Pago del Cuerpo médico.
K Cuentas.
L Indice general.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

CAPITULO V

DEL SERVICIO RELIGIOSO

Art. 15. Habrá un Capellán en el Establecimiento para atender al servicio religioso.

Es de su deber:

1.ª Decir todos los días una misa rezada en la Capilla del Establecimiento.

2.ª Auxiliar á los enfermos en sus últimos momentos, administrando los Sacramentos á aquellos que el estado de su razón lo permita.

3.ª Encomendar el alma de los que fallezcan y acompañar los cadáveres hasta el mortuorio, y de allí hasta la carroza.

4.ª Cuidar de que los cadáveres vayan cubiertos, exigiendo de la ropería las piezas que sean necesarias para este objeto.

5.ª Dar parte á la parroquia inmediatamente que fallezca algún enagenado.

Art. 16. El Capellán tiene á su cargo los ornamentos, vasos sagrados y demás objetos del culto.

CAPITULO VI

DEL JEFE DEL SERVICIO MÉDICO

Art. 17. El médico titular más antiguo en ese cargo será el jefe del servicio médico del Hospicio.

Art. 18. El Cuerpo médico del Establecimiento se compone de un médico titular y un alumno interno por cada Departamento.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

Art. 19. Se comprende tambien en el servicio médico el servicio Farmacéutico, el Electro Terapéutico y el de vigilancia de cada Departamento.

Art. 20. El Jefe del servicio médico es responsable de las faltas ú omisiones del servicio de sanidad y de vigilancia del Establecimiento.

Art. 21. Son atribuciones del Jefe del servicio:

1.ª Recibir y elevar al conocimiento del Inspector todas las indicaciones técnicas del Cuerpo Médico.

2.ª Inspeccionar el estado de Botica, fijando su atención sobre la calidad de las drogas, el despacho de los recetarios y cuanto se relacione con el buen servicio farmacéutico del Establecimiento.

3.ª Inspeccionar la calidad y preparación de los alimentos y la hora de administrarlos, así como la composición y cantidad de cada ración.

4.ª Vigilar y organizar el servicio de vigilancia de los guardianes y todo lo que refiera á la disciplina interna de los Departamentos.

5.ª Cuidar de que el jefe de guardianes haga efectiva su vigilancia y cumpla sus deberes.

6.ª Dictar las medidas de momento que se hagan indispensables á mérito del parte diario del jefe de Guardianes.

7.ª Proponer al Inspector la separación ó destitución de los empleados subalternos.

8.ª Ordenar, cuando sea necesario, el empleo de las medidas de contención y reclusión de los enfermos.

9.ª Vigilar la marcha regular de los servicios Hidro-terápico y Electro-terápico.

10.ª Proponer á la Inspección, de acuerdo con el Cuerpo médico, las modificaciónes en la distribución del tiempo.

11.ª Velar por la Higiene y mejora del Establecimiento.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

12.ª Dar su voto consultivo en todos los asuntos de la administración para los cuales fuese consultado.

13.ª Formar al fin de cada año, de acuerdo con la Hermana de la botica, la relación de los medicamentos que deben pedirse á Europa, así como lo de los repuestos quirúrjicos, eléctricos etc.

14.ª Evacuar todos los informes que se le pidan por la Inspección.

15.ª Elevar anualmente una memoria y proponer al Inspector todas las reformas que juzgue indispensables.

CAPITULO VII

DE LOS MÉDICOS TITULARES

Art. 22. El médico titular de cada Departamento tiene la dirección en la asistencia y régimen de los enfermos desde el punto de vista médico é higiénico, así como la vigilancia.

Art. 23. Son sus atribuciones:

1.ª Visitar diariamente el Departamento de su cargo, sin perjuicio de las visitas urgentes, sea por ingreso de un paciente, sea por el estado grave de alguno de los enfermos.

2.ª Velar por el cumplimiento de los artículos de este Reglamento que tienen relación con el servicio médico.

3.ª Presidir la redacción y formación del registro médico del Establecimiento, en donde se anotará cada quince dias el estado de los pacientes sujetos á un tratamiento.

4.ª Expedir las ordenes de salida y licencia, firmando las papeletas de entrada y de defunción de todo enfermo.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

5.ª Distribuir los pacientes de su Departamento en las diversas salas, é imponer los medios de contención y aislamiento.

6.ª Conceder permisos escritos á los enfermos que puedan ser visitados por su familia y amigos.

7.ª Proponer y acordar con el jefe del Cuerpo médico el servicio interno de vigilancia, distribuyendo los turnos, diurnos y nocturnos, de los guardianes.

8.ª Exigir un parte diario de ocurrencias del jefe de guardianes, cuidando que sea minucioso y detallado.

9.ª Reprimir severamente toda infracción de los Reglamentos.

10.ª Atender las quejas de los enfermos.

11.ª Poner en conocimiento del Inspector, por órgano del Cuerpo médico, las faltas de los empleados.

12.ª Vigilar el servicio farmacéutico, hidroterápico y electro–terápico, cuidando que se cumplan sus prescripciones que siempre formulará por escrito.

13.ª Formular el tratamiento especial á cada enagenado.

14ª Llevar la Estadística médica, mensual y anual de su Departamento.

15.ª Firmar los certificados de defunción y los Estados mensuales que, por cada Departamento, se pasen á la Dirección y Municipalidad, así como el libro Municipal,

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

CAPITULO VIII

DE LOS MÉDICOS AUXILIARES

Art. 24 Habrá un médico auxiliar en cada uno de los Departamentos,

Art. 25. Sus atribuciones son:

1.ª Acompañar á los médicos titulares en la visita de la mañana.

2.ª Alternarse, semanalmente, para dormir en el establecimiento y atender, en la noche, á los casos graves.

3.ª Vigilar la mas exacta ejecución en el registro médico del Departamento y en las Historias Clínicas de los enfermos, así como en los estados estadísticos que los internos están obligados á llevar

4,ª Dirigir á los internos en la práctica de las aplicaciones terapéuticas y observaciones clínicas ordenadas por el médico titular, así como en las autopsias que ordene.

5.ª Tener exclusivamente á su cargo la asistencia de la enfermería.

6.ª Suplir al médico principal en los casos de ausencia ó enfermedad.

CAPITULO IX

DE LOS INTERNOS

Art. 26, Habrá un interno en cada Departamento, el cual llenará las funciones siguientes:

1.ª Acompañar al médico en sus visitas, llevando el recetario.

2.ª Preparar, después de la visita, los estados

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

de Botica, Hidroterapia, Electroterapia, Alimentación, etc.

3.ª Hacer una visita cada tarde á los enfermos de su Departamento, para cumplir las prescripciones médicas, y dar cuenta al titular de las observaciones que hiciere.

4.ª Recibir los enfermos, cuidando se llenen las prescripciones reglamentarias.

5.ª Llevar con el dia los registros médicos é historias clínicas que ordene el médico titular.

6.ª Velar en todo lo relativo al servicio médico y de vigilancia, dando cuenta de las faltas que notare al médico titular de su Departamento ó al jefe del Cuerpo médico.

7.ª Ordenar la aplicación de los medios de contención, en casos muy urgentes.

8.ª Cumplir las órdenes referentes al servicio médico que le dicte el cuerpo facultativo y las que le señale, como interno, el Reglamento de la Facultad de Medicina.

9.ª Practicar las autopsias, registrando sus resultados.

Art. 27. Los internos se alternarán para hacer guardia permanente, diurna y nocturna, en el Establecimiento, que les proporcionará los alimentos.

Art. 28. Los dos internos serán nombrados por el Decano de la Facultad de Medicina, en la forma acostumbrada.

CAPITULO X

DE LA BOTICA

Art. 29. La Hermana Boticaria tiene á su cargo la provisión de todos los medicamentos, los que debe distribuir con sujeción estricta á las recetas del

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

médico, llevando un libro de las medicinas que ingresen, y comprobando los consumos con las recetas del Cuerpo Médico. Sus labores están sujetas á la inspección de los médicos de la casa y á la del Inspector de Boticas rentado por la Beneficencia.

CAPITULO XI.

DEL GABINETE ELÉCTRICO Y ARSENAL QUIRÚRGICO

Art. 30. Esta dependencia correrá á cargo de un médico, nombrado como los del Establecimiento, con los requisitos de ellos y cuyas atribuciones son :

1.ª Asistir al Gabinete todos los dias, no feriados, en las horas que se señalarán por el Jefe del servicio médico según las estaciones del año, á fin de evitar los inconvenientes de la humedad atmosférica.

2.ª Practicar las apllcaciones eléctricas que ordenen los médicos de cada Departamento del Establecimiento, y los de los restantes Establecimientos de Caridad sostenidos por la Sociedad de Beneficencia de Lima, cumpliendo estrictamente los formularios impresos que siempre deben estar firmados por el médico tratante.

3.ª Vigilar la buena conservación y aseo de los aparatos del Gabinete Eléctrico y del Arsenal Quirúrgico.

4.ª Llevar una estadística detallada de las aplicaciones que hiciese.

5.ª Exigir á los enfermos que provengan de los Hospitales, el Vº. Bº. del Inspector en la órden firmada por el médico.

6.ª Elevar, anualmente, al jefe del servicio médico una memoria acompañada de la Estadística,

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

proponiendo las indicaciones para el mejoramiento del servicio y elevando los pedidos de repuestos y adquisiciones que deben hacerse.

CAPITULO XII

DEL SERVICIO HIDROTERÁPICO

Art. 31. El Departamento de Baños, para cada sexo, correrá á cargo de las Hermanas de Caridad exclusivamente para las mujeres, y de un empleado para los hombres.

Son obligaciones del empleado y Hermanas:

1.ª Practicar, á las horas designadas, las diversas aplicaciónes hidroterápicas ordenadas por los médicos.

2ª Vigilar, ayudado por los guardianes de cada sección, la aplicación diaria de los baños generales para los enfermos.

3ª Cuidar y tener en buen estado el material de su servicio.

4.ª Dedicarse, exclusivamente, á las atenciones de su cargo.

CAPITULO XIII

DE LA ENFERMERÍA

Art. 32. En cada Departamento, en las mejores condiciones posibles de aislamiento, habrá una Enfermería en la que serán asistidos todos los enagenados que padezcan de afecciones intercurrentes, internas ó quirúrgicas, á cargo del enfermero, que obedecerá las prescripciones y órdenes de los médicos y de los internos.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

Art. 33. La Hermana de cada Departamento dirigirá inmediatamente la respectiva enfermería.

Art. 34. El enfermero estará constantemente cerca de los pacientes, se encargará de darles sus alimentos y bebidas, anotará las novedades que observe, tomará las temperaturas á las horas que se le indique, y no podrá abandonar su servicio antes de que llegue su reemplazo. El enfermero ayudará á los médicos en las autopsias.

CAPITULO XIV

DE LOS ENAGENADOS

Art. 35. En el Hospital de Insanos solo se admitirá á los que hubiesen sido clasificados como tales, y en ningún caso á las personas que, estando en el uso completo de su razón, se quiera ponerlos allí por vía de corrección.

Art. 36. La dirección de la asistencia y del sistema de tratamiento de cada insano corresponde solo al médico titular de cada Departamento, el que designará el salón ó sección en que debe ser colocado.

Art. 37. Los insanos podrán ser pensionistas ó gratuitos. Los primeros serán de dos clases: de primera, abonando sesenta soles mensuales, y de segunda, treinta soles mensuales.

Art. 38. Son pensionistas para los derechos del Manicomio :

1.° Los que contraten con el Inspector del Hospicio.

2.° Los clérigos, frailes y monjas.

3.° Los enjuiciados y rematados.

4.° Los empleados titulares del Estado.

5.° Los enfermos remitidos de fuera de Lima.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

6.° Los extrangeros que tienen Beneficencia de su nacionalidad.

7.° Los que tengan bienes ocultos ó que les estén usurpados.

Art. 39. El tutor, apoderado ó representante de cada pensionista debe presentar un fiador, á satisfacción del Inspector del Establecimiento, que garantice el pago exacto y adelantado de la pensión, debiendo firmar un documento especial por duplicado.

Art. 40. Los enfermos cuyas pensiones no se abonen durante tres meses consecutivos pasarán, de hecho, á la sección de gratuitos, prévio aviso de la Inspección á sus personeros.

Art. 41. El Establecimiento asiste y alimenta á los pensionistas, que serán vestidos por sus familias, las que también deben cuidar del lavado y renovación de la ropa de uso. También se les proporcionará muebles y utensilios, salvo el caso que las familias los envien voluntariamente.

Art. 42. A cada enfermo gratuito se le proveerá de una cama y de todas las vasijas y útiles indispensables, así como del vestuario, calzado, ropa de cama, etc., que serán renovados periódicamente, conforme á los presupuestos de la casa.

CAPITULO XV

DE LA ADMISIÓN DE LOS ENAGENADOS

Art. 43. Como para los hospitales comunes, hay admisiones ordinarias y urgentes.

Art. 44. La solicitud de admisión para todo enfermo, firmada por un miembro cercano de la familia, debe ser dirigida al Director de la Sociedad y estar acompañada de un certificado, según formula

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

impresa, firmado por dos médicos, cuando más cuarenta y ocho horas antes. En la solicitud de admisión de un gratuito, se acompañará otro certificado del Cura de la Parroquia y de dos vecinos garantizando la indigencia, así como la permanencia en la provincia de LIMA por más de dos años.

Art. 45. No será recibido ningún enagenado que no sea conducido al Establecimiento, por sus padres, hijos, hermanos, cónyuge, tutor ó quien tenga personería sobre el enfermo. Tampoco se recibirá al insano, aunque provenga de la autoridad de policia, si no se acompaña el certificado médico.

Art. 46. Los conductores del paciente están obligados á traer una relación escrita de todo lo que hayan observado en él, ó á contestar de palabra á las preguntas que se les hagan conforme al formulario establecido.

Art. 47. El Jefe del servicio médico, ó en su defecto el interno que haga la admisión, está obligado á hacer asentar ó sentar él mismo la entrada en el registro que se abrirá al efecto, en el que se copiarán los documentos de la admisión y las contestaciones dadas al formulario de preguntas.

Art. 48. Hecha la admisión la comunicará inmediatamente á la Superiora del Establecimiento, para que ésta lo avise al encargado de llevar el libro de su movilidad y á las demás dependencias.

Art. 49. El Jefe del servicio médico será el único que designe el cuartel que deben ocupar los enfermos; pero en su ausencia podrá hacerlo el interno de una manera provisional.

Art. 50. La autoridad de Policía, puede solicitar la admisión de un enagenado siempre que acompañe, firmado por dos médicos de policía, el formulario modelo, y solo remitirá al enfermo cuando se le anuncie por la Dirección el decreto de admisión.

Art. 51. En casos muy graves, cuando hay pe-

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

ligro inminente para el enfermo ó para los que le rodean, el Inspector del Establecimiento puede ordenar la inmediata admisión, siempre que se le presenten los certificados médicos, y sin perjuicio de tramitar después el respectivo expediente de admisión

CAPITULO XVI

DE LOS DEPARTAMENTOS DE HOMBRES Y MUJERES

Art. 52. La Hermana ó Hermanas designadas por la Superiora están encargadas del cuidado de los enfermos y de su alimentación é higiene, limpieza y renovación de sus ropas, aseo del local y de todo lo concerniente á los especiales fines caritativos de la institución, en cada uno de los grandes Departamentos del Establecimiento.

Art. 53. Las Hermanas de Caridad no son responsables de las faltas ú omisiones del servicio médico y de vigilancia, que funciona con completa independencia de ellas.

Art. 54. Corresponde á las Hermanas de cada Departamento:

1.º Suministrar con toda exactitud y puntualidad las medicinas prescritas para los enfermos.

2.º Cumplir extrictamente las medidas indicadas por los médicos respecto á los enfermos.

3.º Cuidar del aseo y limpieza de las salas.

4.º Ordenar y vigilar el cambio, cuando menos semanal, de las ropas de cama é internas de cada enfermo.

5.º Inspeccionar la calidad de los alimentos y presidir su distribución.

6.º Procurar con todo empeño que los enfermos estén constantemente limpios y sean tratados

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

con afecto, sin obligarlos á prácticas religiosas que ellos no acepten.

7.° Acompañar á los médicos en las visitas.

8.° Dar á los guardianes y empleados de cada Departamento, oportunamente, las órdenes más convenientes para el mejor servicio,

9.° Impedir que los enfermos sean maltratados de palabra ó de hecho por los guardianes ú otros enfermeros.

10.° Dar cuenta á los médicos de las novedades ú ocurrencias del Departamento, ó de las faltas que observaren en el servicio y en los turnos de guardia de los enfermos.

11.° Las Hermanas deben velar rigurosamente para que los enfermos gocen toda la libertad de acción y de movimiento compatibles con este Reglamento.

CAPITULO XVII

DE LA PERMANENCIA Y SALIDA DE LOS ENFERMOS

Art. 55. Los insanos permanecerán en el Establecimiento hasta que los médicos titulares, en su Departamento, ordenen por escrito la salida.

Art. 56. El médico titular de cada Departamento, ordenará la salida en los casos siguientes:

1.° Cuando hayan desaparecido los síntomas de la afección mental.

2.° Cuando el enfermo tenga familia y su estado mental no imponga la necesidad de la reclusión y aislamiento.

3.° Cuando lo soliciten las personas que tengan derecho de tutela sobre el paciente, aun cuando la curación no esté terminada. En este caso el médico hará sus observaciones por escrito, y las eleva-

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

rá al Inspector para que la Dirección proceda como estimare conveniente.

4.° Cuando la reclusión sea resultado de error ó malicia, una vez comprobada la integridad mental del recluso, siempre con intervención del Inspector, quien lo comunicará á la Dirección.

Art. 57 Las salidas pueden ser temporales autorizadas por el médico titular, determinándose su duración. Vencido este plazo se dará por salido definitivamente al enfermo, y para su reingreso se seguirán nuevamente los trámites que para la admisión.

CAPITULO XVIII

DE LAS VISITAS Y PASEOS

Art. 58. Los domingos y jueves, de doce à dos de la tarde, se admitirá la visita de los parientes, guardadores ó encargados de los amentes, excepto el caso en que el médico lo prohiba para ellos, Esta visita se recibirá en el parlatorio y estará presente una Hermana, el interno ó un guardian, debiendo las visitas conformarse, en cuanto á la forma y duración, á las prescripciones del médico, hechas por conducto del interno.

Art. 59. Es prohibido conversar en alta voz con el paciente, ni menos hacer mensión alguna de su estado. Es tambien prohibido á los visitantes dar cosa alguna á los enagenados sin el correspondiente permiso.

Art. 60. Los permisos para recibir visitas los dará por escrito solo el médico titular del Departamento.

Art. 61. En muy señalados casos, y solo con acuerdo del Cuerpo médico, los parientes de los pen-

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

sionistas pueden sacar á paseo á sus deudos, tomando las debidas precauciones.

Art. 62 .El médico titular de cada Departamento, cuando lo juzgue conveniente, puede hacer salir á paseo, acompañados de los respectivos guardianes, á los enfermos que lo necesiten como medio curativo.

Art. 63. Queda absoluta y terminantemente prohibida la salida momentanea ó temporal de los enfermos, con otro fin distinto de su curación. Cuando sea necesario dedicar al enfermo á las faenas agrícolas fuera del Establecimiento, será indispensable la órden del médico titular del Departamento.

CAPITULO XIX

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO

Art. 64. Tanto en el Departamento de Hombres como en el de las Mujeres se observará la siguiente distribución del tiempo.

De 1º de Noviembre á 1º de Mayo :

5. 30. a. m. Prevención general, repique campana.—Deben levantarse todos los empleados.—El enfermero de guardia nocturna debe dar parte por escrito al Jefe de Guardianes.—Distribución de los puestos de Guardia para el servicio diurno.

6. h. a. m. Segundo repique.—Deben levantarse todos los enfermos, con excepción de los que se sienten mal, ó hayan pasado mala noche con fiebre, etc.

7. h. a. m. Desayuno.

7. 30. „ „ Ejercicio de gimnasia y marchas.

8. h. „ „ Distribución de remedios.—Visita médica.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

10. h. ,, ,, Almuerzo.
Descanso—Lectura—Música—Juegos diversos—Trabajo manual.
1. h p. m. Distribución de remedios.
1. 30. ,, ,, Baños generales y especiales para los gratuitos.
3. h. ,, ,, Distribución de remedios—Aplicaciones eléctricas.
4. 30. ,, ,, Comida—Distribución de remedios.
5. 30. ,, ,, Marchas—Gimnasia—Descanso.
7. 30. ,, ,, Distribución remedios — Repique : Acostarse.
10. h. ,, ,, Visita de las salas por el guardian de servicio nocturno.
12. ,, ,, ,, Id id id id
2. ,, ,, ,, Id id id id
4. ,, ,, ,, Id id id id

De 1º de Mayo á 31 de Octubre
Todo el servicio se hará media hora más tarde.

CAPITULO XX

DEL TRABAJO, EJERCICIO, OCUPACIONES Y DISTRACCIONES DE LOS ENAGENADOS

Art. 65. El trabajo manual es un medio de distracción y tratamiento para todos los enfermos, sin distinción de condiciones y clases.

Art. 66. Las horas y clase de trabajo para cada enfermo serán señaladas por los médicos.

Art. 67. Diariamente, dos veces, todos los enfermos designados por el médico practicarán de 15 á 20 minutos ejercicios de marcha y gimnasia muscular de salón.

Art. 68. La lectura, en común ó privadamente,

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

en voz alta ó mentalmente, solo se permitirá á los enfermos que designe el médico, el que tendrá especial cuidado en vigilar la clase de lectura conveniente á cada paciente.

Art. 69. Los juegos de salón (ajedrez, damas, etc.) y los corporales (billar, pelota, etc.) se permitirán solo á los enfermos que designe el médico del Departamento.

Art. 70. En el Departamento de mugeres el trabajo manual (costura, bordado, etc.) los ejercicios, ocupaciones y distracciones serán apropiadas á su sexo, y siempre exclusivamente designadas por el médico.

CAPITULO XXI

DEL RÉGIMEN ALIMENTICIO

Art. 71. El régimen alimenticio general será fijado por acuerdo del Cuerpo médico, y para la modificación de la tabla dietaria se necesita la aprobación del Inspector.

Art. 72. La carne, pan, arroz, menestras, fideos, papas, leche, legumbres y verduras constituirán la base del régimen alimenticio ordinario.

Art. 73. Las sobrerraciones ó extras de pescado aves, carnes especiales, huevos, chocolate, vino, dulces, etc. serán prescritas por el médico.

Art. 74. Las comidas se servirán en los Refectorios Generales, salvo el caso en que, por prescripción médica, ciertos enfermos deban tomar sus alimentos aislados.

Art. 75. El régimen alimenticio no puede ser modificado individualmente, salvo prescripción médica.

Art. 76. Los pensionistas, según su categoría, recibirán sus alimentos especialmente preparados.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

CAPITULO XXII

Art. 77. Las defunciones de los enfermos serán comprobadas por el médico ó por el interno de guardia.

Art. 78. Los cadáveres serán inmediatamente trasladados al depósito fúnebre del Establecimiento, procurando dar aviso á los parientes, deudos ó apoderados, los que pueden disponer la inhumación particular.

Art. 79. Las autopsias solo se harán cuando sean necesarias, y no se opongan á ellas los dolientes. Los resultados se consignarán en un libro especial.

CAPITULO XXIII

DE ENFERMEROS Ó GUARDIANES

Art. 80. El jefe de Guardianes tiene bajo sus ordenes y es responsable del servicio de los guardianes de primera y segunda clase.

Art. 81. El médico titular distribuirá los guardianes, segun sus aptitudes, en las diversas salas ó secciones del Departamento.

Art. 82. Estos empleados se turnarán en guardia de día y de noche, según el rol y distribución de puestos acordado por el médico.

Art. 83. Los guardianes tendrán derecho en el mes dos veces, á veinticuatro horas de licencia para permanecer fuera del Hospicio. El turno lo señalará el médico titular, y en ausencia de éste la Superiora.

Art. 84. Las faltas comunes de los guardianes se castigarán con reconvención, ó expulsión, á jui-

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

cio del Inspector, quien cuando fuere preciso, podrá remitirlos á la Policía para pena correccional.

Art. 85. Ningún guardian podrá abandonar la vigilancia de sus pacientes, por causas necesarias, sin prevenirlo al guardian de su cuartel más inmediato.

Art. 86. Los guardianes dormirán en la noche en sus respectivos cuarteles, en el sitio en donde puedan mejor ejercer su vigilancia.

Art. 87. Los guardianes deben fijar su atención en todo lo que digan ú observen en los pacientes, á fin de comunicarlo al interno ó al médico.

Art. 88. Los guardianes están encargados de cumplir las prescripciones del médico respecto al tratamiento de los pacientes, cuidando de observar y comunicarle los efectos que produzcan en los enfermos los medios empleados.

Art. 89. Los guardianes ayudarán al bañero én la administración de los baños de aseo y medicinales de los enfermos de su sección.

Art. 90. Los guardianes, finalmente, son los encargados del servicio higiénico y de la policía de su respectivo cuartel, para lo cual no podrán servirse de ningun paciente sin previo consentimiento del médico.

Art. 91. Los guardianes cuidarán de no reir en presencia de los pacientes, de no hablar de sus males en presencia de extraños, y de no contradecirles sino por medio de las más suaves persuaciones.

Art. 92. Durante la visita los guardianes no abandonarán sus puestos sino cuando los llame el médico y harán guardar durante ella el más profundo silencio.

Art. 93. Los guardianes, cada ocho días, han de hacer administrar á sus enfermos un baño de limpieza, y hacerles cortar el pelo y afeitar por el barbero.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

Art. 94. Tendrán además las siguientes obligaciones:

1.ª Velar por el aseo del vestido y la alimentación, é impedir los daños que puedan hacerse ó las tentativas de evasión de cada uno de los pacientes confiados á su cuidado.

2.ª Vigilar constantemente los enfermos y auxiliarlos, en la mañana, al vestirse, en las horas de refectorio al comer, y en la noche al desnudarse.

3.ª Impedir la conversación entre uno y otro paciente, los gritos, las vociferaciones y los actos de mano de los unos contra los otros.

4.ª Emplear siempre la persuación y la dulzura, sin injuriar ni maltratar á sus pacientes, de obra ó de palabra.

Art. 95. Los guardianes, ni su jefe, podrán, en ningún caso, encerrar un paciente en una celda, ni emplear medio alguno de contención ó reclusión que no hubiere sido autorizado por el médico.

Art. 96. En el Departamento de mujeres habrá por ahora nueve guardianas, rigiendo para ellas las disposiciones consignadas en los anteriores artículos.

Art. 97. Los guardianes usarán un modesto uniforme, consistente en una blusa ó saco que les dará la Casa, y una gorra enfundada con tela blanca, llevando sobre la visera una G de 5 céntimetros como inicial de su cargo. Estarán provistos de un pito que, con toques covencionales, les servirá para reunión y llamamiento al Jefe. Las guardianas llevarán por todo distintivo una cinta azul con medalla de la Vírgen María.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

CAPITULO XXIV

DE LA DISCIPLINA

Art. 98. Los empleados y sirvientes que desatiendan el cumplimientos de sus obligaciones, ó cometan alguna falta de subordinación, serán amonestados, multados ó expulsados cuando el Inspector lo determinare así atendiendo á la gravedad del caso.

Art. 99. El que se ausente del Hospicio, sin causa suficiente ni previa licencia, perderá la sexta parte de su sueldo por la ausencia de un día; la tercera por dos días, y la mitad por ausencia de tres días, maximun de falta tolerable. Estos descuentos se repartirán mensualmente entre los que presten el servicio del castigado.

Art. 100. Por las demas faltas en que incurran los empleados y sirvientes sufrirán la pena que les imponga el Inspector ó la Superiora, ó serán entregados á la autoridad pública si el caso lo requiriere.

Art. 101. El médico titular, cuando lo juzgue conveniente, puede pedir la separación de todo empleado subalterno que no sea de su satisfacción ó confianza, ó que incurra en alguna falta grave.

Art. 102. Es prohibida toda comunicación entre ambos sexos, tanto entre los enfermos como entre los empleados; así como tambien que puedan entrar en la Botica, Despensa y Cocina.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

CAPITULO XXV

DE LA ROPERÍA Y DESPENSA

Art. 103. La Superiora designará las Hermanas que deben encargarse de estas dependencias, y cuidará que llenen en toda su extensión los deberes anexos á cada uno de estos cargos.

Art. 104. La Ropera tendrá á su cargo todo el material del Establecimiento, y bajo su inmediata dependencia al colchonero, lavanderas y costureras.

Art. 105. Son sus obligaciones:

1.ª Tendrá especial cuidado de conservar los repuestos bien arreglados y en perfecto estado de limpieza.

2º Llevará un libro de alta y baja de las prendas de ropería, y manifestará los consumos de estas prendas.

Art. 106. La despensera tendrá á su cargo todos los artículos de subsistencia, los enseres de la despensa y útiles de mesa y de cocina, y bajo su dependencia inmediata á los cocineros.

Art. 107. Son sus obligaciones:

1º Mantener provista la Despensa de los artículos necesarios, cuidar que los alimentos sean de buena calidad, que estén bien condimentados y que se distribuyan á las horas señaladas, cubriendo las papeletas que se le presenten.

2º Debe llevar un libro de los artículos que ingresen y de los consumos que se hagan, documentando estos con los correspondientes estados.

Art. 108. La Hermana encargada de la Despensa y Cocina procurará cumplir estrictamente, en la composición y cantidad, el dietario aprobado para el Establecimiento.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

CAPÍTULO XXVI

DEL PORTERO

Art. 109. El portero estará constantemente al cuidado de la puerta principal, la que abrirá á las seis de la mañana y cerrará á las siete de la noche; pudiendo dar entrada hasta las diez de la noche, únicamente al médico é interno de guardia.

Art. 110. Son sus obligaciones:

1º Debe velar que no se saque cosa alguna del Establecimiento, que no salgan los amentes, que á estos no se les introduzca ninguna provisión sin conocimiento de la Superiora.

2º Debe recojer las papeletas de salida de los enfermos y llevar una relación del movimiento que ha de elevar al Inspector.

Art. 111. Los sirvientes, que serán dos, llenarán todas las funciones que les encomienden las Hermanas, bajo cuya inmediata dependencia se hallan.

Art. 112. El jardinero cumplirá los deberes de su cargo bajo la vigilancia de la Superiora.

CAPITULO XXVII

DEL PERSONAL Y SUS HABERES

Art. 113. El Inspector tiene bajo sus órdenes, conforme á las disposiciones de este Reglamento, el siguiente personal con los haberes que se indican:

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

HERMANAS DE CARIDAD

Una Hermana Superiora.
« « para la Botica.
« « « Despensa y Cocina.
« « « dpto. de Hombres,
« « « el de Mujeres.
« « « Lavandería y Baños.
Con el sueldo de su contrata — Al mes cada una..... $ 15 60

PERSONAL MÉDICO

Dos médicos titulares, cada uno.....	$ 80 ..
Dos « auxiliares, cada uno.....	« 51 ..
Un « para el servicio eléctrico....	« 51 ..
Dos internos, inclusive ración, cada uno.	« 33 30

PERSONAL RELIGIOSO

Un Capellán..... $ 56 ..

PERSONAL ECONÓMICO

Un Tenedor de libros.. ..... $ .. ..

DEPARTAMENTO DE HOMBRES

Un jefe de guardianes.....	$ 40 ..
« bañero.....	« 30 ..
« barbero.....	« 30 ..
« enfermero.....	« 30 ..
Seis guardianes de 1ª clase, cada uno....	« 25 ..
Dos id. de 2ª clase, cada uno....	« 18 ..
Gratificación por guardia nocturna, al mes.	« 15 ..

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

DEPARTAMENTO DE MUJERES

Nueve guardianas, cada una.....	$ 12 ..

EMPLEADOS SUBALTERNOS

Un portero	$ 20 ..
Un jardinero.....	« 20 ..
Dos lavanderas, cada una.....	« 12 ..
Un cocinero.....	« 30 ..
Dos ayudantes de cocina, cada uno.....	« 18 ..
Dos sirvientes, cada uno.....	.. ..

Disposiciones Generales

Art. 114. Las personas extrañas al Establecimiento no podrán visitarlo, siendo prohibido todo permiso de visita, salvo cuando el Director ó Inspector acompañen á los particulares á quienes estimaren dignos de esa atención. Quedan exceptuados de la prohibición los Ministros de Estado, el Prefecto de Lima y autoridades de Policía, los socios de Beneficencia, y los médicos nacionales y extrangeros.

Art. 115. Es prohibido á las familias de los insanos ó á los empleados hacer firmar documento alguno á los enfermos.

Art. 116. Todas las cartas que se dirijan á los enfermos ó que ellos escriban serán leídas por el médico del Departamento, y solo seguirán su curso cuando tengan su Vº Bº

Art. 117. Es prohibida la introducción de comestibles, bebidas espirituosas, instrumentos, libros, periódicos, etc., salvo permiso del médico titular de cada Departamento.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

Art. 118. Los enfermos no pueden tener dinero á su disposición, ni prenda ú objeto alguno de valor ó peligroso. La Superiora conservará en depósito lo que se encontrare en poder de un enfermo.

Art. 119. Es prohibido á la servidumbre del asilo recibir dinero bajo pretexto alguno, sea como remuneración ó gratificación de servicios, ó como depósito para gastos menudos de un alienado.

Lima, Junio 20 de 1897.

En cumplimiento del acuerdo de la Junta Particular de 29 de Mayo, y decreto de esta Dirección de 31 del mismo, en mérito de los cuales se mandó poner en vigencia, provisionalmente, por un año, á propuesta del señor don Pedro D. Gallagher, el proyecto de Reglamento para el Hospicio de Insanos, redactado por la comisión de los médicos del Establecimiento doctores Manuel A. Muñíz y Eduardo Sanchez Concha, en 17 de Mayo de 1894, con las modificaciones propuestas por la comisión especial de los señores Socios doctor Manuel T. Espinoza, doctor Arístides V. de Velazco y don Manuel J. San Martín, en 30 de Junio del propio año; imprímase, concordando préviamente el señor Sub-Inspector don Ricardo Palma, encargado de la inspección, los artículos del proyecto primitivo, con las modificaciones posteriores; regístrese en la Contaduría General y póngase en vigencia á partir del 1º de Julio entrante. Tómese razón.

D. M. Almenara.

E. E. Carrillo
Secretario.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera